



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-22-13-000-2020-00352-00 (T-00352-2020)
ACCIONANTE: GUILLERMO MAESTRE ARAQUE.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

GUILLERMO MAESTRE ARAQUE actuando en nombre propio, presentó solicitud de tutela contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Asimismo, solicita como prueba que se ordene una inspección judicial sobre los procesos con radicado No. C1-111-2014 y 2017-000458 que cursan en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito y en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla respectivamente, la cual este despacho no decretará por el momento debido a que se ordenará a dichas células judiciales que rindan una prueba por informe, en la que detallen cada una de las actuaciones surtidas al interior de estos y que atañen al objeto de la presente acción.

La solicitud aludida atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud de tutela que presenta GUILLERMO MAESTRE ARAQUE contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a la titular del Despacho tutelado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela.

2.1 Además de lo anterior, y dentro del mismo término, la accionada deberá presentar una prueba por informe detallando todas las actuaciones adelantadas hasta el momento, dentro del proceso ejecutivo incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de PAULINA PÉREZ MARTÍNEZ que se identifica con el radicado No. 08001-31-03-001-2013-00152-00 (C1-0111-2014), con indicación expresa de cuál ha sido el trámite, y las providencias proferidas de ser el caso, respecto a la solicitud de entrega del remanente requerida por el promotor del resguardo el día 11 de febrero de 2020.

TERCERO: Vincular a este trámite constitucional al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla, y al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos que pone de presente el accionante en el escrito de tutela, especialmente lo que atañe al proceso ejecutivo promovido por aquel en contra de PAULINA PÉREZ MARTÍNEZ que se identifica con el radicado 2017-00458.

CUARTO: Vincular a este trámite constitucional al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncie sobre los hechos que pone de presente el accionante en el escrito de tutela, especialmente lo que atañe al proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA en contra de PAULINA PÉREZ MARTÍNEZ que se identifica con el radicado 2017-00458.

QUINTO: Vincular a este trámite constitucional a BANCOLOMBIA S.A., a la señora PAULINA PÉREZ MARTÍNEZ, a la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS MARTÍNEZ, y demás personas



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

que hayan intervenido dentro del proceso radicado bajo el No. 08001-31-03-001-2013-00152-00 (C1-0111-2014), para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos que pone de presente el accionante en el escrito de tutela. Para tal fin, el Despacho Judicial encausado deberá suministrar la dirección de notificación electrónica, y a falta de ésta, la dirección física de los intervinientes en el citado proceso.

SEXTO: Negar la inspección judicial solicitada, de acuerdo con los motivos esgrimidos en esta providencia.

SÉPTIMO: Notifíquese por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, a los vinculados, remitiéndoles copia de la solicitud, a lo que se procederá por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y del Despacho scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al accionante a edisa777@hotmail.com, cuyos datos se deben verificar en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511a9c10497c625ae1a24da5ed35d78d89151dcfff2295752af4a27430605fd5**
Documento generado en 27/08/2020 11:04:51 a.m.